

1007



RESOLUCION N°

450

MJ

Expte. N° 3649/85



Ministerio de Educación y Justicia

BUENOS AIRES, 22 FEB 1985

VISTO las presentes actuaciones en las que la Universidad Tecnológica Nacional eleva a consideración de este Ministerio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2º de la Resolución Ministerial N° 2292/84, copia de las Resoluciones Nros. 244/84 y 390/84 del Consejo Superior Provisorio mediante las cuales se establecen las normas para el ingreso 1985 en dicha Universidad, y

CONSIDERANDO:

Que las normas referidas se ajustan a los criterios fijados en la Resolución N° 2292/84 de este Ministerio.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

RESUELVE:

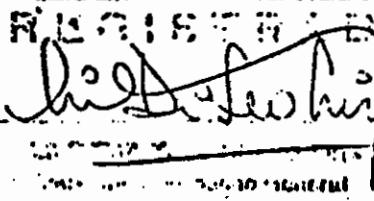
ARTICULO 1º.- Aprobar las normas para el ingreso 1985 dictadas por el Consejo Superior Provisorio de la Universidad Tecnológica Nacional, mediante Resoluciones N° 244/84 y 390/84 que obran en fojas 2 a 9 y cuyas respectivas copias forman parte de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DR. CARLOS R. S. ALCONADA ARAMBURU
MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

M.E.Y.J.

DR. CARLOS R. S. ALCONADA ARAMBURU



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

BUENOS AIRES, 9 de agosto de 1984.

VISTO el punto 2.1 de los Reglamentos de Estudio que establece los requisitos generales para ingresar a la Universidad Tecnológica Nacional, en cualquiera de las carreras que se dictan en sus unidades académicas, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto por el inciso b) del citado punto, corresponde establecer las normas para el ingreso 1985.

Que el sistema implementado en 1984 posibilitó el ingreso a primer año de prácticamente 12.000 aspirantes lo que representa un incremento del 60% con respecto a 1983.

Que el Consejo Superior Provisorio desea concretar en la medida de sus posibilidades las aspiraciones contenidas en la declaración de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, de fecha 29 de marzo de 1984, sobre el ingreso directo de graduados secundarios que acrediten la condición de trabajadores de taller o fábrica.

Que tal aspiración en parte está contemplada en el Estatuto de la Universidad, pues el artículo nº 13 dispone el ingreso directo de egresados de las escuelas de educación técnica que trabajen en la especialidad elegida.

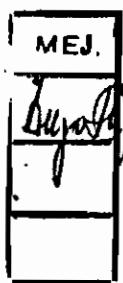
Por ello, y atento a las atribuciones otorgadas por la Ley nº 23.068,

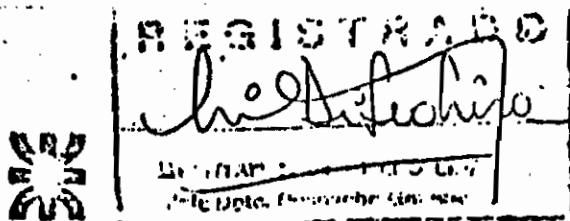
EL CONSEJO SUPERIOR PROVISORIO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º. - Ingresarán directamente a la Universidad Tecnológica Nacional durante el ciclo correspondiente al año 1985, todos los egresados de institutos de enseñanza media oficialmente reconocidos.

11..





Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional

- 2 -

Rectorado

111

ARTICULO 2º.- Los aspirantes que demuestren en forma fehaciente que trabajan, ya sea por su cuenta o por cuenta de terceros en -- la especialidad elegida lo harán sin ningún requisito adicional si satisfacen las siguientes condiciones:

- a) Ser egresados de los ciclos superiores de las escuelas de educación técnica u otros institutos de educación técnica del mismo nivel.
 - b) Ser egresados de las universidades argentinas o extranjeras.
 - c) Ser egresados de institutos de nivel terciario, legalmente reconocidos, en carreras de ciencias básicas o tecnológicas.

ARTICULO 3º.--Para los aspirantes que demuestren en forma fehaciente que trabajan, ya sea por su cuenta o por cuenta de terceros en la especialidad elegida, que provengan de los ciclos superiores de cualquier otro instituto de educación media, se implementará oportunamente la formación complementaria a satisfacer.

ARTICULO 4º.- Regístrate. Comuníquese. Cumplido, archívese.

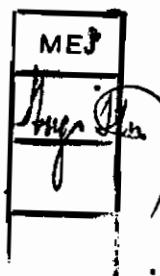
RESOLUCION N° 244/84



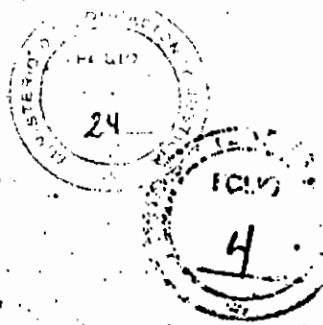
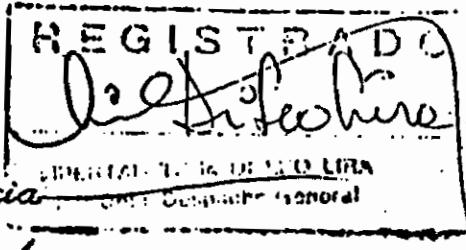
DR. JUAN CARLOS RECALCATTI
DIRECTOR NORMALIZACIÓN

SECTION NORMALISATION

Ing. GUSTAVO A. H. RAUER
DIEZCAPÍO ACADÉMICO



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado



BUENOS AIRES, 25 de octubre de 1984.

VISTO la Resolución N° 244/84 del Consejo Superior Provisorio y siguiendo los lineamientos determinados por las normas, reglamentos y estatutos vigentes, y

CONSIDERANDO:

Que las actuales circunstancias por las que atraviesa el país, producto del desgobierno del último proceso, hacen necesario adoptar soluciones coyunturales que no afecten los principios básicos y la esencia de las características de la Universidad Tecnológica Nacional, explicitadas claramente en la declaración del Consejo Superior "La Universidad : su perfil y rol protagónico".

Que la industria nacional, uno de los sectores más afectados, recién está empezando a revitalizarse para cumplir las funciones de coadyuvar a la recuperación y despegue que el país está dispuesto a conseguir.

Que analizando el hecho de que nuestros jóvenes ingresantes no pueden satisfacer en general el trabajar en la especialidad que desean cursar por las razones antedichas, lo que implica que deben implementarse condiciones especiales para el ingreso 1985.

Por ello, y atento a las atribuciones otorgadas por la Ley N° 23.068,

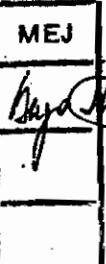
EL CONSEJO SUPERIOR PROVISORIO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- Aprobar las normas para el ingreso 1985 en la Universidad Tecnológica Nacional que conforman el Anexo I y son parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- Por resolución separada se establecerán los programas sintéticos de las materias indicadas en el Anexo I de la presente resolu-

11...



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado



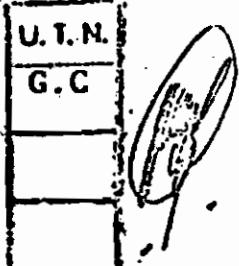
.-2.-

11..

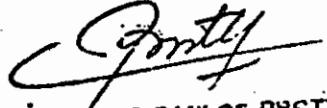
ARTICULO 3º.- Disponer que los gastos resultantes de la aplicación de la presente resolución se imputen a las partidas del presupuesto que correspondan a la naturaleza de las erogaciones.

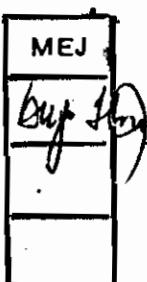
ARTICULO 4º.- Regístrese. Comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 390/84



INR. JUAN CARLOS RECALCATTI
RECTOR NORMALIZADOR


ING. HECTOR CARLOS ORCOTT
SECRETARIO ADMINISTRATIVO



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Económica Nacional

Rectorado

100 Diferencia

ANEXO I
RESOLUCION N° 390/84



-3-

- 1.- Las Unidades Académicas procederán a la inscripción de los aspirantes a ingresar mediante el procedimiento y en las fechas que cada una de ellas determine conforme a las circunstancias regionales, fijándose como última fecha de inscripción definitiva el 15 de marzo de 1985.
- 2.- Para inscribirse en cualquier unidad académica se requiere:
 - 2.1. Haber aprobado los estudios correspondientes a la enseñanza media.
 - 2.2. Presentar certificado final de estudios, expedido por establecimientos dependientes del gobierno nacional, de los gobiernos provinciales o por establecimientos educativos privados reconocidos por la Nación o las provincias.
 - 2.3. En caso de estar cursando el último año de su ciclo de enseñanza media como regular o encontrarse rindiendo las materias del último año como libre, deberá presentar una constancia emitida por los establecimientos educativos respectivos.
 - 2.4. El certificado final de estudios debidamente legalizado deberá ser presentado indefectiblemente antes del 31 de julio de 1985, so pena de anular la inscripción.
 - 2.5. Deberá demostrar mediante certificación pertinente que trabaja en actividad afín a la carrera elegida. No obstante, por circunstancias particulares, cada unidad académica podrá determinar la oportunidad y alcance de una eventual prórroga de este requisito, a través de una resolución dictada a ese efecto, de acuerdo con las características socio-económicas y universitarias de la región de influencia.
 - 2.6. Cuatro (4) fotografías de 4x4 cm. fondo blanco, tres cuartos perfil derecho.
- 3.- Los ingresantes no técnicos, provenientes de los ciclos superiores de cualquier instituto de educación media legalmente reconocido, deberán cumplimentar dentro de su plan de estudio respectivo y hasta tanto se estudien integralmente las carreras, pia

MEJ
100/120

11..

Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado



-4-

11..

nes y programas de estudio, una formación complementaria, según lo indica el artículo 3º de la Resolución N° 244/84 de C.S.P., y conforme al detalle que a continuación se indica:

3.1. Carreras de Ingeniería:

3.1.1. Los alumnos no técnicos inscriptos en las carreras de Ingeniería deberán cursar las siguientes materias:

- Dibujo Técnico I (3 hs.semanales) en 1er. año - común a todas las carreras.
- Introducción a la Tecnología (3 hs.semanales) en 1er. año - orientada hacia la carrera elegida.
- Dibujo Técnico II (3 hs.semanales) en 2do. año - orientada hacia la carrera elegida.

Para el dictado de las asignaturas Dibujo Técnico I y Dibujo Técnico II deberá cumplimentarse de acuerdo con los programas respectivos vigentes.

Para el desarrollo y dictado de la asignatura Introducción a la Tecnología deberá implementarse por cada unidad académica conforme a las particulares condiciones locales.

3.1.2. Aprobación de los cursos.

Para las asignaturas Dibujo Técnico I y Dibujo Técnico II deberá cumplimentarse la asistencia, por lo menos, al 85% de las clases, y aprobar el 100% de los trabajos prácticos programados, lo que significará la aprobación del curso.

La aprobación de la asignatura Introducción a la Tecnología quedará cumplimentada conforme al procedimiento y normas que establezca cada unidad académica.

3.1.3. Régimen de correlatividades.

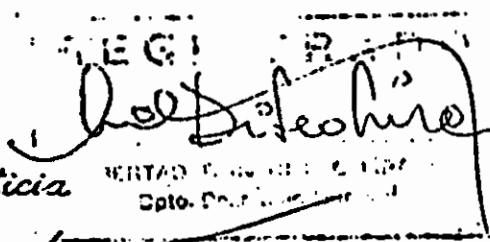
Para cursar Dibujo Técnico II se deberá tener aprobado Dibujo Técnico I.

11..

MEJ

Dpto. de...

MEJ
Dibujo



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

-5-

11..

Para rendir las asignaturas de 2do. año se debe tener aprobado Dibujo Técnico I e Introducción a la Tecnología.

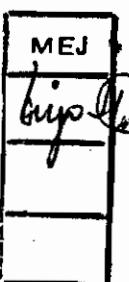
3.2. Carreras de Informática

Dada la necesidad de jerarquizar la carrera que actualmente se dicta, y teniendo en cuenta que los estudios necesarios a ese efecto aún no han finalizado, se establecen las siguientes normas para el año lectivo 1985. Las unidades académicas en las que se dicta actualmente la carrera Análisis de Sistemas podrán optar por:

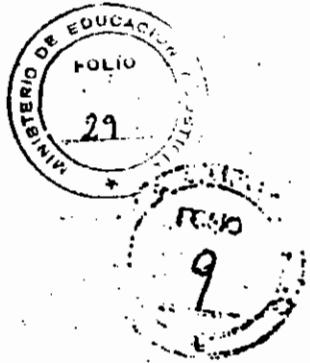
- a) Inscribir para la carrera intermedia de Análisis de Sistemas, actualmente en vigencia.
- b) Inscribir para una carrera de Informática de nivel superior, de seis años de duración, cuya currícula y título deberán ser definidos con la participación de las unidades académicas en las que actualmente se cursa Análisis de Sistemas, y sometidos a aprobación por el Consejo Superior Provisorio antes de la reunión del mismo correspondiente al mes de diciembre de 1984.

La resolución adoptada por las unidades académicas, conforme a lo mencionado en el párrafo anterior, deberá ser comunicada al Rectorado de la Universidad Tecnológica Nacional.

3.2.1. Los alumnos no técnicos en computación inscriptos en las carreras de Informática deberán cursar como formación complementaria la asignatura Introducción a la Informática, a dictarse en primer año, con seis horas cátedra semanales. El programa de esta asignatura será común a todas las unidades académicas en las que se dicte, pero el desarrollo del mismo será implementado conforme a las particulares condiciones locales. La aprobación de Introducción a la Informática quedará cumplimentada según el procedimiento y normas que establezca cada unidad



11..



1981
J. D. P. S.
LIBERTAD DE EXPRESIÓN
José Díaz Pérez, Director

Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

-6-

11..

académica.

Para rendir asignaturas de segundo año se deberá tener aprobada Introducción a la Informática.

